

CONSIDERANDO: Que el señor **HECTOR EMILIO CRUZ HERNANDEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1144633-2, ha realizado una labor por varios años en la Administración Pública, desempeñando diferentes funciones en el tren administrativo en Santo Domingo, en el período 1978 hasta el 2006;

CONSIERANDO: Que el señor **HECTOR EMILIO CRUZ HERNANDEZ**, padece serios problemas de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo; es una persona que se desempeñó honorablemente al servicio del Estado Dominicano; está padeciendo de Hipertensión Arterial, Polineuropatía, y Hernia Discal, el cual requiere de una ayuda y del apoyo de quien le prestó por tantos años de su vida;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, cubrir las necesidades prioritarias de los ciudadanos que le han prestado sus servicios a las instituciones estatales, pero que al día de hoy no pueden producir bienes y servicios a causa de salud y otras razones.

VISTA. La Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión a favor del señor **HECTOR EMILIO CRUZ HERNANDEZ**, de treinta y seis mil pesos (RD \$ 36,000.00) mensuales,

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Dada.....

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador de la República por la Provincia Valverde